



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
Caldas -Antioquia, veintitrés de abril de dos mil veintiuno

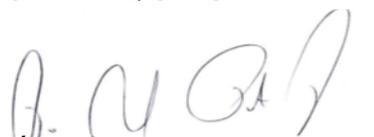
Radicado	No. 05 129-40-89-002-2020-00087-00
Sustanciación	225
Proceso	Ejecutivo
Trámite procesal	Inadmitir Demanda
Demandante	Efraín Carmona Vélez
Demandado	Diego de Jesús Montoya Baena

Efectuada la revisión pertinente a la demanda y sus anexos, se hace necesario INADMITIR la misma, para que, conforme los preceptos contenidos en el artículo 89 del Código General del Proceso y del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, se SUBSANE en el término de CINCO (5) DIAS siguientes a la notificación del contenido de este auto, so pena de ser rechazada en voces del art.90 del Régimen Adjetivo vigente.

Bajo tal consideración, se debe subsanar las siguientes falencias:

- 1-. Deberá la parte demandante aclarar el capital que pretende sea cancelado por la parte demandada anualmente, toda vez que los valores aplicados en la tabla que se vislumbra en el numeral 7, no revela los valores verdaderos, ello tras hacer una multiplicación de 11 meses que aduce debe el demandado por el salario mínimo legal mensual vigente de cada año facturado. Por lo anterior, debe haber una congruencia entre lo que dice en los hechos y lo que se pretende.
- 2-. Deberá informar el correo electrónico del demandado.
- 3.-El memorial por el que se cumplan requisitos deberá enviarse a su vez a la parte demandada de manera física a la dirección reportada en la demanda (Artículo 6, Decreto 806 del 4 de junio de 2020).

NOTIFIQUESE:


JESÚS HERNAN PUERTA JARAMILLO
Juez

Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de
Caldas

Certifica que el anterior Auto fue notificado por
Estados N° 30 y fijado en la Secretaria del
Juzgado el día **26 de abril de 2021 a las 8:00**
a.m.

FLOR ALBA BENJUMEA DURANGO
Secretaria